PREMIO NACIONAL DE PERIODISMO MENCION DISEÑO - PREMIO A LA EXCELENCIA DE L

http://www.eluniversal.com

DOMINGO 25 DE NOVIEMBRE DE 2001, CARAÇAS, VENEZUELA - AÑO XCII - Nº 33.184 - DEPOSITO LE

Asegura el ex constituyente Allan Brewer Carías

"Todos los decretos leyes de la Habilitante son nulos"

Sería una burla al principio de participación establecido en la Constitución Nacional eludir esta obligación de consulta pública, por el hecho de delegar en el Presidente (la facultad legislativa). La misma obligación la tiene el delegado, es decir, el jefe de Estado".

La Ley Orgánica de Administración Pública establece la obligación directa del Presidente y el Consejo de Ministros de abrir una consulta, incluso, mediante publicación en la prensa, fijando un plazo para que la ciudadanía y las organizaciones de la sociedad opinen". (-2

Examen de la esperanza



SECULAS DE LA HABILITANTE /// Para Brewer Carías las 4

Las leyes aprobadas por el Ejecutivo fueron proc de la Constitución, de la Ley de Administración Púl Ley Habilitante, señala el constitucionalista y e

Gobierno violó la Co

ERNESTO ECARRI HUNG

Para el experto constitucionalista Allan Brewer Carías no hay duda: las leyes aprobadas durante el proceso Habilitante responden a un "cuadro de violaciones de la Constitución, de la Ley de Administración Pública y de la propia Ley Habilitante que hace que todos estos decretos-leyes deban ser considerados nulos".

Brewer, uno de los cinco miembros opositores que tuvo la Asamblea Nacional Constituyente de 1999, dominada de manera aplastante por el oficialismo, centra el análisis de las 49 leyes aprobadas en el carácter de la habilitación legislativa y en el derecho a la participación consagrada en la Carta Magna de 1999.

"Es quizás una de las constituciones contemporáneas que más utiliza el término participación y, además, es una de las frases preferidas del Gobierno en sus exposiciones nacionales e internacionales".

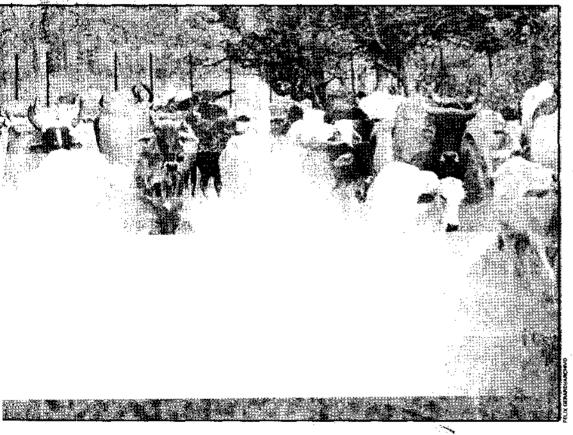
No obstante, asegura el constitucionalista, este conjunto de decretos leyes viola el derecho a la participación política y ciudadana que consagra la Constitución conforme a los artículos 62 y 70. "Es obligación del Estado asegurar y promover la participación. Además, se expresa el derecho a la consulta al pueblo, desarrollada a lo largo de todo este texto con mucha precisión".

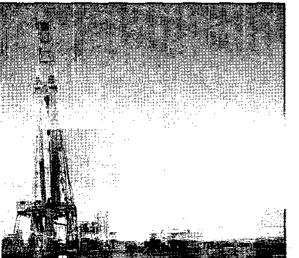


LITANTE /// Para Brewer Carías las 49 leyes son nulas

padas por el Ejecutivo fueron producto de violaciones n, de la Ley de Administración Pública y de la propia te, señala el constitucionalista y ex constituyente

violó la Constitución







Marco jurídico

Artículo 62> Esta norma de la Constitución establece: "Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho de participar libremente en los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes elegidos o elegidas".

Artículo 70> "Son medios de participación y protagonismo del pueblo en ejercicio de su soberanía, en lo político: la elección de cargos públicos, el referendo, la consulta popular, la revocatoria del mandato, la iniciativa legislativa. constitucional v constituvente. el cabildo abierto y la asamblea de ciudadanos y ciudadanas cuyas decisiones serán de carácter vinculante, entre otros; y en lo social y económico, las instancias de atención ciudadana, la autogestión, la cogestión, las cooperativas en todas sus formas incluyendo las de carácter financiero, las cajas de ahorros, la empresa comunitaria y demás formas asociativas guiadas por los valores de la mutua cooperación. La ley establecerá las condiciones para el efectivo funcionamiento de los medios de participación previstos en este artículo".

Artículo 206> "Los Estados serán consultados por la Asamblea Nacional, a través del Consejo Legislativo, cuando se legisle en materias relativas a los mismos. La ley establecerá los mecanismos de consulta a la sociedad civil y demás instituciones de los Estados, por parte del Consulta de Consu

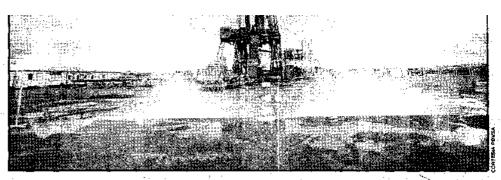
Brewer considera que el derecho a la participación "ha sido abiertamente violado por el Presidente en Consejo de Ministros".

Según el artículo 211 de la Constitución, la Asamblea Nacional, en el proceso de redacción y aprobación de leyes, debe consultar a los ciudadanos y a la sociedad organizada para oír la opinión del país. Asimismo, en aquellas normas y leyes que afecten directamente a los estados y municipios, la Asamblea debe consultarlas y discutirlas a través de los consejos consultivos, tal y como reza el artículo 206 de la Constitución.

Con estas premisas, explica Brewer, si bien se produjo una Ley Habilitante en noviembre de 2000 que delegó en el Presidente la facultad de legislar en una serie materias, esa delegación implicaba el cumplimiento de la obligación de consultar que tenía la Asamblea. "Sería una burla a la Constitución eludir esta obligación de consulta pública por el hecho de delegar en el Presidente. La misma obligación la tiene el delegado, es decir, el jefe de Estado".

Sin procedimiento

En su análisis, Brewer agrega otro elemento que compromete la legalidad de las leyes aprobadas vía Habilitante por el presidente Hugo Chávez.



Según Brewer, la Constitución obligaba a consultar a los sectores interesados, como los producto

"El derecho a la participación ha sido abic violado por el Presidente en Consejo de M

-ALLAN BREWER CARIAS, COI

"En la Ley Orgánica de Administración Pública se expresa la obligación directa del presidentede la República y el Consejo de Ministros de abrir una consulta pública, incluso, mediante publicación en la prensa, fijando un plazo para que la ciudadanía y las organizaciones de la sociedad den su opinión necesaria y obligatoria sobre los proyectos de normas legales, léase en este caso decretos leyes, que vaya a emitir el presidente en Consejo de Ministros".

Pero este ordenamiento legal, aprobado por la Asamblea Nacional el 17 de octubre de este año, no se queda en la mera convocatoria a consulta, sino que advierte que "todas las normas de carácter legal o reglamentaria que dicte el presidente en Consejo de Ministros sin seguir el procedimiento de consulta pública antes indicado son nulas de nulidad absoluta".

Una violación a sí misma

Al revisar las normas aprobadas en la Ley Habilitante del 13 de noviembre de 2000, Brewer también encuentra que se quebrantaron varias de éstas. "En el artículo 4 se establece como obligación del Ejecutivo informar del contenido de los decretos por lo menos 10 días ante su promulgación a la Asam Nacional".

Asimismo, en el artículo convino una Ley Habilit con un año de vigencia, esd hasta el 13 de noviembre de año "el Ejecutivo podia a bar y publicar en Gaceta decretos leyes, pero vemos en la práctica esono se cum Hasta ahora son pocas las l que se pueden encontrar o Imprenta Nacional. Lo qu servamos en las gacetas recientes es un sumario e que se anuncia una gacet traordinaria que no ha c lado y que nadie conoce".

Escarrá: "Faltó participación"

Hermann Escarrá comparte el criterio de que "en la redacción de las leyes aprobadas en la Habilitante era menester que el Gobierno consultara, discutiera y promoviera la participación con los afectados, pero de acuerdo con las informaciones que tenemos esto no ocurrió".

No obstante, Escarrá recuerda que estas normativas tienen que estar alineadas con el artículo 2 de la Constitución, es decir, bajo el prisma de "un Estado social y de justicia. No un Estado individual, ni liberal ni neoliberal".

Afirma que con esta concepción se presupone que se otorga preferencia "al interés colectivo por sobre el individual. Es allí donde se hace necesario lograr el equilibrio como producto de la consulta y la práctica de los principios de la democracia participativa con los sectores afectados".

Reconoce que la obtención del equilibrio con este nuevo paradigma "es dificil, pero ha podido lograrse".

No dejó pasar por alto el contenido de la Ley de Tierras. "Ha debido establecerse un consenso y mejorar la redacción de las normas. Varias de las que afectan a la propiedad son de dudosa constitucionalidad".

Manifiesta que el problema no está "en tener la propiedad, sino en la capacidad de disponer del bien".

Pasó al plano político

Para el constitucionalista, el problema ha pasado del ámbito constitucional y jurídico hacia el político. "Hay que conseguir un verdadero consenso y es el primer mandatario el que debe tomar la iniciativa".

Advierte que "si se mantiene el mismo concepto y la manera de elaborar las políticas públicas, el Presidente cederá el liderazgo, pasando de integrador a uno antagonista; plebiscitando permanentemente al país entre Chávez y antichávez. Esta situación mantendrá centrado el debate en temas adjetivos en vez de lo sustantivo. Lo que nos interesa es el 80% de pobreza, los índices de desempleo, la in-

seguridad, no lo otro".

Puntualiza Escarrá qui jefe de Estado debe compre la necesidad de un cambirumbo partiendo de la 1 esción del talante democrátic decir, cumplir con los prios de pluralidad, respeto ideas. "Superar lo que nos de y afirmar lo que nos un escenario para el diá pero el Jefe de Estado es e debe asumir el papel de inteutor directo".

Alerta sobre la reducció margen de maniobra par Gobierno. "Los venezolandesean más incertidum más presiones institucion sino un clima de paz hac desarrollo social".





obligaba a consultar a los sectores interesados, como los productores agropecuarios y empresas petroleras

la participación ha sido abiertamente l Presidente en Consejo de Ministros"

-ALLAN BREWER CARIAS, CONSTITUCIONALISTA Y EX CONSTITUYENTE

año, no se queda en la mera convocatoria a consulta, sino que advierte que "todas las normas de carácter legal o reglamentaria que dicte el presidente en Consejo de Ministros sin seguir el procedimiento de consulta pública antes indicado sonnulas de nulidad absoluta".

Una violación a sí misma

Al revisar las normas aprobadas en la Ley Habilitante del 13 de noviembre de 2000, Brewer también encuentra que se quebrantaron varias de éstas. "En el artículo 4 se establece como obligación del Ejecutivo informar del contenido de los decretos por lo menos 10 días antes de su promulgación a la Asamblea Nacional".

Asimismo, en el artículo 3 se convino una Ley Habilitante con un año de vigencia, esdecir, hasta el 13 de noviembre de este año "el Ejecutivo podia aprobar y publicar en Gaceta los decretos leyes, pero vemos que en la práctica esono se cumplió. Hasta ahora son pocas las leyes que se pueden encontrar en la Imprenta Nacional. Lo que observamos en las gacetas más recientes es un sumario en el que se anuncia una gaceta extraordinaria que no ha circulado y que nadie conoce".

participación"

Pasó al plano político

Para el constitucionalista, el problema ha pasado del ámbito constitucional y jurídico hacia el político. "Hay que conseguir un verdadero consenso y es el primer mandatario el que debe tomar la iniciativa".

Advierte que "si se mantiene el mismo concepto y la manera de elaborar las políticas públicas, el Presidente cederá el liderazgo, pasando de integrador a uno antagonista; plebiscitando permanentemente al país entre Chávez y antichávez. Esta situación mantendrá centrado el debate en temas adjetivos en vez de lo sustantivo. Lo que nos interesa es el 80% de pobreza, los índices de desempleo, la in-

seguridad, no lo otro".

Puntualiza Escarrá que el jefe de Estado debe comprender la necesidad de un cambio de rumbo partiendo de la restitución del talante democrático, es decir, cumplir con los principios de pluralidad, respeto a las ideas. "Superar lo que nos divide y afirmar lo que nos une. Hay un escenario para el diálogo, pero el Jefe de Estado es el que debe asumir el papel de interlocutor directo".

Alerta sobre la reducción del margen de maniobra para el Gobierno. "Los venezolanos no desean más incertidumbre, más presiones institucionales, sino un clima de paz hacia el desarrollo social".

Salidas legales

Impugnaciones

Ante esta situación de nulidad absoluta hay varias vías judiciales y constitucionales que están abiertas a los ciudadanos, asegura Brewer Carías. La impugnación de las leyes ante el Tribunal Supremo por razones de inconstitucionalidad, según los artículos referidos.

➤ Control difuse

También, recuerda Brewer, existe el control difuso de la constitucionalidad que, de acuerdo con el artículo 334 de la Constitución vigente, cualquier juez de cualquier nivel puede apreciar la inconstitucionalidad de una ley y declarar su no aplicación al caso concreto aplicando preferentemente la Carta Magna. Este es un principio de vieja data en Venezuela que no estaba recogido expresamente en la Constitución de 1961, pero que sí está expresado en la aprobada en 1999.

➤ Referendo abrogatorio

La otra vía, que es contemplada por la misma Constitución, es el referendo abrogatorio en el artículo 74. Este puede convocarse con la firma de 5% de los electores. Brewer comenta que "este referendo es el que contempla menor porcentaje de electores para su convocatoria, de todos los que existen en nuestra Constitución". Luego de recoger las firmas, el Consejo Nacional Electoral debe convocar la consulta y, si triunfa la moción, la ley queda derogada.

demás instituciones de los Estados, por parte del Conseje an dichas materias".

Artículo 211> "La Asamblea Nacional o las Comisiones Permanentes, durante el procedimiento de discusión y aprobación de les provectos de leves, consultarán a los otros órganos del Estado, a los ciudadanós y ciudadanas, y a la sociedad organizada para oir su opinión sobre los mismos. Tendrán derecho de palabra en la discusión de las leyes los ministros o ministras en representación del Poder Ejecutivo; el magistrado o magistrada del Tribunal Supremo de Justicia a quien éste designe, en representación del Poder Judiciai; el o la representante del Poder Ciudadano designado o designada por el Conselo Moral Republicano; los y las integrantes del Poder Electoral; los Estados a través de un o una representante designado o designada por el Consejo Legislativo, y los y las representantes de la sociedad organizada, en los términos que establezca el Reglamento de la Asamblea Nacional".

Administración> La Ley de Administración Pública, aprobada en la Gaceta Oficial 37305, establece en su artículo 137 lo siguiente: "El órgano o ente público no podrá aprobar normas para cuya resolución sea competente; ni remitir a otra instancia provectos normativos que no sean consultados, de conformidad con el articulado anterior (Art. 136). Las normas que sean aprobadas por los órganos o entes públicos o propuestas por éstos a otras instancias serán nulas de nulidad si no han sido consultadas según el procedimiento previsto en el presente Título. En casos de emergencia manifiesta v por fuerza de la obligación del Estado en la seguridad y protección de la sociedad, el presidente de la República, gobernador, alcalde, según corresponda, podrán autorizar la aprobación de normas sin consulta previa. En este caso, las normas aprobadas serán consultadas seguidamente bajo el mismo procedimiento (Art. 136) a las comunidades organizadas v a las organizaciones públicas no estatales; el resultado de la consulta deberá ser considerado por la instancia que aprobó la norma y ésta podrá ratificarla, modificarla o eliminarla".